

EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente. EN EL OTROSÍ: Acompaña documentos.

SR. MANUEL IBARRA SOTO
FISCAL SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ROLANDO FRANCO LEDESMA, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.412.624-3, en representación de AGROPECUARIA LOS VARONES LIMITADA, titular de la unidad fiscalizable “CRIADERO LOS VARONES”, en el Expediente sobre Requerimiento de Ingreso N° **REQ-004-2018**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, en la representación que invisto, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, sobre “Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado”, en el contexto de la Resolución Exenta N° 1176, de 28 de mayo de 2021 (“la Resolución N° 1176”), que acogió a trámite el recurso de reposición presentado por Agropecuaria Los Varones Limitada (“Los Varones”, “la Agropecuaria” o “la Empresa”), en contra la Resolución Exenta N° 794, de 7 de abril de 2021 (“la Resolución N° 794”), hago presente a Ud. respetuosamente lo siguiente:

1. Que, la Resolución N° 794: (i) Requirió a la Agropecuaria, bajo apercibimiento de sanción, a presentar un cronograma de trabajo respecto de las acciones que realizaría para materializar el ingreso de su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”); (ii) Otorgó un plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, para presentar dicho cronograma de trabajo; (iii) Hizo presente que el plazo de ingreso al SEIA que se estableciera en el cronograma no podía ser posterior al día viernes 30 de abril de 2021; (iv) Estableció el modo de entrega de la información requerida; (v) Previno que las actividades no podrían seguir ejecutándose mientras no se contare con una Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) que las autorice, por un lado, y, por el otro, que al ingresar el proyecto al SEIA, debía hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por la Superintendencia, y; (vi) Apercibió a la Empresa a la aplicación de los literales b) y/o j), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. Que, el 15 de abril de 2021, la Empresa interpuso un recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución N° 794, solicitando dejar sin efecto sus numerales Tercero y Quinto (que debía ser el sexto), para que, en definitiva, se declarara que la Agropecuaria tendría plazo hasta el 30 de septiembre de 2021 para ingresar el Proyecto al SEIA.

3. En aquella ocasión se hizo presente que la Empresa tenía contrato vigente con AMBYGEST CONSULTORÍAS SpA (“AMBYGEST”), firma que se haría cargo de las gestiones profesionales necesarias para ingresar el Proyecto al SEIA. Además, se hizo presente que, de acuerdo con la Carta Gantt que se adjuntó y de no mediar alguna situación que alterara el curso normal del trabajo, la Empresa estaría en condiciones de ingresar el Proyecto al SEIA, a más tardar la tercera semana de agosto de 2021.

4. Asimismo, se señaló expresamente que, sin perjuicio de la fecha estimada de ingreso al SEIA, con la finalidad de prevenir cualquier eventualidad que pudiera alterar los plazos de ingreso al SEIA, la Empresa solicitó a Ud. fijar el plazo para estos efectos al 30 de septiembre de 2021.

5. La Superintendencia, por medio de la Resolución N° 1176, admitió a trámite el recurso de reposición interpuesto por la Empresa, teniendo presente como fecha de ingreso al SEIA, a más tardar la tercera semana de agosto de 2021, y requiriendo a Los Varones dos informes, a ser entregados en 4 ocasiones cada uno, a saber: **i)** Viernes 4 de junio de 2021, el primero; **ii)** Lunes 28 de junio de 2021, el segundo; **iii)** Lunes 26 de junio de 2021, el tercero; y, **iv)** Viernes 13 de agosto, el cuarto.

6. La Empresa presentó cada uno de estos informes en las fechas indicadas en la Resolución N° 1176.

7. A la fecha, el cronograma previsto inicialmente ha sufrido algunas modificaciones, debido a inconvenientes derivados de las extensas cuarentenas a las que estuvo sometida la ciudad de Los Ángeles hasta julio de este año, lo que dificultó la contratación de los profesionales que estarían a cargo de los diversos aspectos técnicos necesarios para la elaboración de la DIA, sumado a factores climáticos que impidieron la ejecución de algunos estudios en terreno y a nuevos requerimientos de carácter técnico, que surgieron durante el transcurso de la elaboración de los informes de línea de base, según se explicará.

8. En efecto, Los Ángeles estuvo en cuarentena **por casi tres meses, desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 17 de mayo de 2021**, fecha en que avanzó a Fase 2 (cuarentena los fines de semana y festivos), estando tan sólo dos semanas en esta fase de avance, **retrocediendo a cuarentena nuevamente desde el 5 de junio de 2021, situación en la que se mantuvo hasta el 5 de julio de 2021**, avanzando a Fase 3 recién el

lunes **19 de julio de 2021**, dejando con esto la situación de cuarentenas (total o de fin de semana).

9. Esta situación impactó negativamente en las pretensiones de ingreso del Proyecto al SEIA. Así, por ejemplo, el Informe de Línea de Base de Ruidos, cuyas actividades de medición de ruidos serían desarrolladas por la Consultora en Ingeniería en Sonido y Acústica ACSON Ltda., y cuyo inicio estaba previsto para la primera semana de mayo, debió ser postergado para la última semana de ese mes, dadas las restricciones de desplazamiento existentes a esa fecha y los riesgos de contagio, dado que la cantidad de casos activos en la comuna durante todo ese periodo fueron muy altas. Algo similar ocurrió con el Informe de Línea de Base de Olores.

10. El mal tiempo también retrasó algunos de los estudios en terreno, tal como ocurrió con la medición de ruidos que, dada las intensas lluvias que cayeron en la región, no se pudieron realizar en la fecha inicialmente prevista por la Empresa.

11. Adicional a ello, se ha hecho necesario contratar profesionales – principalmente del ámbito de la ingeniería – para el desarrollo de algunos aspectos específicos del Proyecto, tales como lo relativo al manejo, tratamiento y disposición de RILES y el manejo de aguas lluvias.

12. En concreto, tal como se reportó en el Estado de Avance N° 4, remitido a esta Superintendencia el 13 de agosto recién pasado, a la fecha se han realizado y terminado la totalidad de los Informes de Línea de Base relativos a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto. En efecto, se encuentran terminados:

- a) Informe Estimación de Emisiones Atmosféricas.
- b) Informe Hidrología.
- c) Informe Agronómico con características del suelo (edafológico)
- d) Informe Estudio Flora y vegetación.
- e) Informe Estudio Fauna y avifauna.
- f) Limnología (Incluye calidad del agua y descripción y análisis de la Biota).
- g) Informe arqueológico y descripción de patrimonio Paleontológico y monumentos nacionales.
- h) Informe Paisaje y recursos escénicos.
- i) Medio humano y social.
- j) Informe Uso de Suelo, Planificación Territorial, y Actividades Económicas Productivas.

13. Por otro lado, se está aun trabajando en algunos aspectos de ingeniería comprendidos en la modernización del plantel lechero, particularmente en lo relativo a los olores y ruidos, pues si bien las líneas de base ya están determinadas, resta precisar las modelaciones respectivas de la condición con el Proyecto. Ahora bien, en concreto, el estado general de la Declaración de Impacto Ambiental, por materia, es el siguiente:

(a) Descripción del Proyecto.

14. El detalle de las actividades y procesos del Proyecto, tanto aquellas relativas al proceso de Producción de Leche como aquellas relativas al proceso de Engorda de Animales, están terminadas. Asimismo, se ha hecho una estimación de los residuos – orgánicos y no orgánicos – que generan estas actividades en la actualidad.

15. Resta aun definir, con precisión y detalle, las mejoras que se implementarán en relación al manejo, tratamiento y disposición de purines líquidos, camas calientes, aguas lluvias y animales muertos, así como algunos aspectos relativos al tratamiento y disposición de aguas servidas del personal. Además, se encuentra pendiente la definición de los aspectos de detalle del almacenamiento temporal y posterior disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

16. En lo relativo a los residuos líquidos del tipo purines, desde el punto de vista de la ingeniería de las soluciones proyectadas, resta afinar la infraestructura considerada, capacidad de tratamiento y almacenamiento, eficiencia de los tratamientos considerados, número y capacidad de equipos aireadores, características del efluente proyectado. Lo anterior permitirá estimar con mayor precisión la cantidad de residuos que se generarán, tanto en la fase de construcción como de operación de la solución propuesta.

17. En lo que se refiere a los residuos líquidos domésticos, la Empresa está en proceso de evaluación e implementación de la mejor alternativa de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, su disposición dentro del predio, así como las instalaciones que evacuarán las aguas servidas a la planta de tratamiento.

18. En lo relativo a las camas de ganado (lugar de descanso de los animales), la Empresa se encuentra en evaluación de compostar aquellas camas ya utilizadas (de material orgánico), lo que permitirá obtener compost, a ser utilizado en el predio o comercializado a terceros. Este aspecto será incluido en el instrumento de ingreso

al SEIA. Asimismo, la Empresa ha evaluado que la disposición de los animales muertos se realice por una empresa de Rendering, de carácter externo.

19. En lo relativo a las aguas lluvias, la Empresa ha diseñado un sistema de recolección que abarca prácticamente la totalidad de las instalaciones del plantel lechero. Este sistema permitirá utilizar el agua para bebida de los animales y para el aseo de ciertas zonas de la lechería.

(b) Antecedentes que justifican la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

20. Este capítulo de la DIA se encuentra en proceso de elaboración, a la espera de la total definición del manejo de residuos del Proyecto.

(c) Identificación de la normativa de carácter ambiental aplicable y su forma de cumplimiento.

21. Al igual que en el caso anterior, este capítulo de la DIA se encuentra en proceso de elaboración, a la espera de la total definición del manejo de residuos del Proyecto.

(d) Permisos Ambientales Sectoriales.

22. Este capítulo de la DIA se encuentra ampliamente desarrollado, sin embargo, para su término, estamos a la espera de la total definición del manejo de residuos del Proyecto.

23. Se proyecta como fecha de término para todos los aspectos señalados el **20 de noviembre del año en curso**. Para estos efectos, la empresa ha realizado las siguientes contrataciones:

- a) María Marín Hoecker: Consultoría Técnico-Legal de Aguas.
- b) Manuel Felipe Rivera Zapata: Ingeniería en Edificaciones y Dibujo Técnico de Planos.
- c) INGEOAGRO SpA: Ingeniería Levantamiento Topográfico del Predio.
- d) NATGREEN: Consultoría Plan Agronómico.
- e) Waldo Ledesma Nazer, Regularización de Construcciones.

24. La empresa se encuentra pendiente de contratar los siguientes servicios:

- a) Ingeniería de cálculos.
- b) Ingeniería base, especialistas en obras hidráulicas, eléctrico.
- c) Prevencionista de Riesgos (Gestión Prevención).

25. Se espera que las especialidades faltantes estén contratadas a más tardar el viernes 10 de septiembre de 2021 y que sus labores estén terminadas dentro de las primeras semanas de noviembre, razón por la que solicitamos respetuosamente tener presente estas consideraciones a la hora de resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 794.

POR TANTO,

RUEGO A UD., tener presente lo indicado al resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 794, y, en definitiva, ampliar el plazo para ingresar el Proyecto al SEIA, hasta el 20 de noviembre de 2021, o hasta la fecha que Ud. determine conforme al mérito de los antecedentes expuestos, quedando llana la empresa a remitirles antecedentes adicionales que Ud. pueda estimar pertinentes, así como también información del estado de avance de lo pendiente, con la periodicidad que se requiera.

OTROSÍ: Como sustento de lo expuesto en lo principal de esta presentación, acompaño los siguientes documentos:

1. Factura Electrónica N° 726, de 14 de abril de 2021, emitida por Ambygest Consultorías SpA.
2. Factura Electrónica N° 733, de 2 de agosto de 2021, emitida por Ambygest Consultorías SpA.
3. Boleta de Honorarios Electrónica N° 133, de 11 de agosto de 2021, emitida por María Emilia Marín Hoecker, por Consultoría Técnico-Legal de Aguas.
4. Boleta de Honorarios Electrónica N° 49, de 17 de agosto de 2021, emitida por Manuel Felipe Rivera Zapata, por Levantamiento Edificaciones y Dibujo Técnico de Planos Etapa 2.
5. Boleta de Honorarios Electrónica N° 48, de 11 de agosto de 2021, emitida por Manuel Felipe Rivera Zapata, por Levantamiento Edificaciones y Dibujo Técnico de Planos Etapa 1.

6. Factura Electrónica N° 2, de 30 de julio de 2021, emitida por INGEOAGRO SpA, por Levantamiento Topográfico.
7. Factura Electrónica N° 315, de 15 de junio de 2021, emitida por Gestión Ambiental y Proyectos de Ingeniería Natgreen SpA, por Plan Agronómico.
8. Factura Electrónica N° 326, de 3 de agosto de 2021, emitida por Gestión Ambiental y Proyectos de Ingeniería Natgreen SpA, por Plan Agronómico.